



*ACUERDO de 29 de octubre de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual n.º 1/2015 del Plan General Municipal de Salvatierra de los Barros, consistente en incluir el uso de vivienda como uso compatible dentro del suelo urbano consolidado uso "industrial y artesanía" (Artículo 5.3.1.1). (2021AC0060)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de octubre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015 de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015 de 7 de agosto la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la Disposición Adicional Primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).



Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto en la reciente reforma de la LSOTEX (Ley 9/2010 de 18-10/DOE 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA

- 1.) Aprobar definitivamente n.º 1/2015 del Plan General Municipal epigrafiado.
- 2º) Publicar como Anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015 de 8 de abril de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP Y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº Bº La Presidenta,

El Secretario,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO  
YAGÜE

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



## ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de octubre de 2015, se modifica el artículo 5.3.1.1, dentro del Título 5, Capítulo 3, Sección 1 de las Normas Urbanísticas, quedando redactado como sigue:

Artículo 5.3.1.1. Usos permitidos.

1. En suelo residencial urbano se permite el uso de viviendas en todas sus plantas.
2. En suelo industrial se permitirán usos público y terciario de espectáculos, garajes, aparcamientos y oficinas.

En el suelo industrial y de artesanía se permitirá como uso compatible el de vivienda, quedando supeditada ésta a la implantación del uso industrial principal en la parcela considerada y siempre que cumpla con la normativa aplicable en el municipio en cuanto al uso residencial, además de los usos permitidos en el párrafo anterior.”

Estándares para implantación de vivienda en uso industrial y de artesanía:

- Se admitirá como máximo una (1) vivienda por actividad, y siempre en parcelas que cuenten con una superficie mínima de 1000 m<sup>2</sup>.
  - La superficie construida del uso destinado a vivienda no sobrepasará nunca el 10% de la superficie construida destinada a la actividad industrial.
3. En plantas bajas del suelo residencial urbano, se autorizan uso público terciario y artesanía y pequeña industria compatible con vivienda, siempre que se cumpla lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
  4. En el resto de las plantas del mismo suelo también se permitirán los usos público y terciario, referidas exclusivamente a oficinas y sanitario, si bien este último uso referido únicamente a consultorio y excluido el alojamiento y tratamiento continuado de enfermos.
  5. En edificios de uso exclusivo se podrán autorizar los usos anteriormente reseñados en todas sus plantas.



## **ANEXO II. Resumen ejecutivo**

### RESUMEN DE LA MODIFICACION Y ASPECTOS AMBIENTALES.

La modificación puntual ha sido redactada por Jaime Prieta García, arquitecto colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura n.º 601012.

La modificación puntual ha consistido en introducir el uso de vivienda como compatible al industrial y de artesanía, quedando supeditada ésta a la implantación simultánea del uso industrial principal en la parcela considerada, los estándares que regulan su implantación y siempre que cumpla con la normativa aplicable en el municipio en cuanto al uso residencial además de los usos permitidos.

Al tratarse de una modificación consistente en la inclusión de un nuevo uso en suelo ya clasificado, ésta no influye en aspectos ambientales.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

**CERTIFICA:**

Que con fecha 02/08/2021 y n.º BA/060/2021, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción:                      Modificación puntual n.º 1/2015 del Plan General Municipal consistente en incluir el uso de vivienda como uso compatible dentro del Suelo Urbano Consolidado uso Industrial y Artesanía (artículo 5.3.1.1)

Municipio:                        Salvatierra de los Barros.

Aprobación definitiva:    29 de Octubre de 2015.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente

Mérida, 2 de Agosto de 2021.

• • •

